

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 6,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de vacantes de Registros de la propiedad.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente incoado en la Dirección general de Aduanas con motivo de determinar la partida del Arancel que corresponde aplicar á los vasos de vidrio para pilas eléctricas.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Circular á los Médicos Directores de estaciones sanitarias ordenando remitan á este Centro los datos oficiales que se expresan.

Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago á D. José Ventura Traveset.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Obras públicas.—Relación de nombramientos hechos á favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Subasta de las sales existentes en las salinas de Manuel.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales y Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 56, 57 y 58 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de Castro Urdiales, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Marzo del año próximo pasado, D. Félix de la Garma y Baquiola, vecino de Guriezo, dedujo escrito de denuncia ante el Juzgado de instrucción de Castro Urdiales, exponiendo que el Ayuntamiento del distrito, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, formó y publicó en 1.º de Enero del año próximo pasado la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen derecho de sufragio para compromisarios en relación con la elección de Senadores; que la expresada lista permaneció expuesta al público hasta el día 20 del mismo mes de Enero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la citada ley, y terminado ese plazo, el Secretario hizo constar, con fecha 21 de aquel mes por diligencia puesta á continuación de la lista, que durante la exposición de ésta al público no se había presentado en la Secretaría de su cargo ninguna reclamación verbal ni escrita sobre inclusión ó exclusión de electores; que con fecha 29 de Enero celebró sesión el Ayuntamiento, y en ella se dió cuenta de una instancia de D. Tomás San Martín, en la que se reclamaba sobre varias inclusiones y exclusiones, y en su vista, la Corporación, por mayoría de votos, acordó alguna de las reclamadas, protestando de ello parte de los Concejales por las razones que adujeron en el acta; que de este acuerdo recurrió el elector D. Francisco Gutiérrez Madrazo, habiendo conocido del recurso la Comisión provincial de Santander, y posteriormente la Audiencia territorial de Burgos, en virtud de alzada interpuesta ante la misma; que celebrada sesión extraordinaria por el Ayuntamiento de Guriezo en 7 de Marzo, antes de que fuera conocida la resolución de la Audiencia del territorio, se acordó en ella también por mayoría la publicación de las listas definitivas, oponiéndose á este acuerdo cuatro de los Concejales presentes, fundándose en la existencia de recurso pendiente y en lo dispuesto en la circular oportunamente publicada del Gobernador de la provincia; que en esa lista publicada como definitiva, y que estuvo expuesta en el tablero de anuncios, habiendo sido autorizada por el Alcalde interino y por varios Concejales, algunos de ellos interinos también, sin estar firmada por el Secretario, constaban incluidos como electores D. Tomás Llamas Ruiz, D. Guillermo Coma Hernando y D. Antonio Aguilera, sin que se hubiese acordado la inclusión de los mismos en acta alguna; que todos estos hechos revelaban notorias infracciones legales cometidas en las operaciones para la formación del censo electoral para compromisarios, que, aunque no mereciesen sanción penal con arreglo al Código, debían merecer sin duda alguna la determinada en el tít. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1890, y por ello acudía al Juzgado á fin de que éste procediese en justicia:

Que incoado el oportuno sumario, estando practicándose las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador de la provincia de Santander requirió de inhibición al Juzgado, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose en que se trataba de un asunto de la exclusiva competencia de la Administración, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1887, que atribuyen el conocimiento de todas estas reclamaciones á los Ayuntamientos y Comisiones provinciales:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el sumario sólo se tra-

taba del esclarecimiento y comprobación del hecho denunciado de que al formarse y publicarse por el Ayuntamiento de Guriezo las listas definitivas de electores para compromisarios se alteraron aquéllas, incluyendo á algunos electores cuya inclusión no había sido acordada por el Ayuntamiento ni por la Comisión provincial, y de decidir si ese hecho constituía ó no un peligro previsto y penado en el art. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, y en este supuesto, el conocimiento del asunto correspondía exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, según lo terminantemente prescrito en el art. 101 de dicha ley, siendo aplicables las disposiciones del citado tít. 6.º á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores, y en relación con las disposiciones de la ley que las regule, conforme determina el artículo 5.º adicional de dicha ley de 26 de Junio de 1890; que no era de aplicación en el presente caso la excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni que tampoco tuvieran aplicación los artículos de la ley Electoral citados en el requerimiento, toda vez que éstos se refieren á los plazos dentro de los cuales puede reclamarse la inclusión ó exclusión de los electores en las listas, al plazo y forma en que han de resolver los Ayuntamientos esas reclamaciones, y al recurso que pueda utilizarse contra las resoluciones de los Ayuntamientos y plazo en que la Comisión provincial ha de resolverlos, y en el sumario no se trataba del ejercicio ni de la resolución de ninguno de esos recursos, los cuales, por otra parte, habían sido ya sustanciados y resueltos en forma antes de incoarse la causa, por lo cual ninguna cuestión podía suscitarse de nuevo ante la Administración acerca del punto debatido sobre la inclusión ó exclusión de electores en las listas mencionadas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 88 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, en cuyo apartado 1.º se impone sanción á los funcionarios públicos que contribuyen «á que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó no estén expuestas al público durante el tiempo y en el lugar correspondiente»:

Visto el art. 101 de dicha ley, según el cual: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.» «Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderán que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral»:

Visto el art. 5.º adicional de la propia ley, que dice: «Las disposiciones del tít. 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida ante el Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales por supuestas infracciones legales cometidas en la formación de las listas electorales de compromisarios para la elección de Senadores:

2.º que los hechos objeto de la denuncia, y cuyo esclarecimiento se persigue en el sumario, pudieran estar comprendidos en las saneaciones establecidas en los artículos que quedan citados del tit. 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, correspondiendo su conocimiento, con arreglo á las disposiciones en el mismo contenidas, á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios.

3.º Que por no existir cuestión ninguna previa que resolver por parte de la Administración, una vez resueltos, como lo han sido, los recursos gubernativos interpuestos contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Guriezo en la materia de que se trata, y por no existir tampoco disposición especial que encomiende á los funcionarios administrativos el castigo de las infracciones denunciadas, es evidente que carece de aplicación en el presente caso la excepción contenida en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Mecelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Sabadell, de los cuales resulta:

Que en 6 de Marzo de 1900, una Comisión especial, nombrada por el Ayuntamiento de Sabadell para investigar lo ocurrido con motivo de la adquisición de una marca nueva para señalar jabón, propuso al Municipio que acordase: primero, que el Teniente de Alcalde D. José Aymerich, Presidente de la Comisión de Hacienda, por sí mismo, sin acuerdo de la Comisión ni del Ayuntamiento, practicó las oportunas gestiones para adquirir la nueva marca, y la retuvo cautelosamente en su poder con propósitos que la Comisión antedicha no se atreve á calificar, y que, por fortuna, no consiguió llevar á cabo; segundo, que al ver fracasados sus proyectos, trató de legalizar la adquisición de la marca, hablando de la misma en sesión que la Comisión de Hacienda celebró el día 2 de Enero; y tercero, que por lo expuesto procede pasar el expediente original al Juzgado de instrucción á los efectos procedentes:

Que aprobados por mayoría los anteriores extremos, pasó la Alcaldía al Juzgado el expediente, empezando éste á instruir diligencias encaminadas, entre otros extremos, á depurar si en las actas de la Comisión de Hacienda y del Ayuntamiento se habían cometido falsedades, en cuya situación el Gobernador, á instancia de D. José Aymerich y de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que el reglamento de Consumos establece que los hechos que tiendan á burlar este impuesto son defraudaciones y faltas administrativas, cuya sanción es objeto del capítulo 16 del mencionado reglamento, y únicamente en méritos del expediente administrativo podrán los Tribunales intervenir, sirviéndole de base la resultancia de aquél, según determinan los artículos 20 de la ley de 30 de Junio de 1892 y 56 de la de 5 de Agosto de 1893:

Que sustanciado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que en esta causa no se trata de la adquisición de una marca administrativa para señalar jabón, sino de dos delitos de falsedad en documentos públicos por simulación de acuerdos relacionados con la adquisición de la marca, que no se tomaron, según dice el Fiscal en su dictamen, en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Sabadell en los días 14 de Diciembre y 2 de Enero últimos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover

contendias de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 167 del reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, que dice: «Para imponer las responsabilidades que nazcan de las defraudaciones y faltas administrativas, los procedimientos serán exclusivamente administrativos»:

Visto el art. 60 de la ley Municipal, que establece la división del Ayuntamiento en comisiones y el modo de funcionar de las mismas:

Visto el art. 182 de la misma, que dice: «Cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables en hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, según los casos, en las penas de amonestación, apercibimiento ó multa»:

Visto el art. 181, también de la ley Municipal, que dice: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive»:

Visto el art. 314, núm. 6, del Código penal, que castiga el hecho de que un funcionario público, abusando de su oficio, cometa falsedad haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido»:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas ó juicios criminales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de haberse pasado al Juez de instrucción de Sabadell un expediente instruido por la Comisión especial nombrada por el Ayuntamiento de aquel pueblo para depurar la conducta del Teniente Alcalde y Presidente de la Comisión de Hacienda Don José Aymerich, quien al parecer llegó á ordenar se añadiesen algunos acuerdos, que no se habían tomado, en las actas de la Comisión de Hacienda, con motivo de la compra de una marca nueva para señalar jabón en la Administración de consumos:

2.º Que el incidente de competencia ha puesto de manifiesto tres puntos de vista en la cuestión: el primero, relativo á la defraudación intentada con la adquisición subrepticia de la marca; el segundo, que se refiere al modo de funcionar de la Comisión de Hacienda; y el tercero, á las falsedades cometidas en determinadas actas que se referían á la compra que hizo el Sr. Aymerich:

3.º Que separados esos extremos, es indudable que en los primeros, según los preceptos del reglamento de Consumos vigente y de la ley Municipal, es la Administración quien conoce previamente; pero en cambio, respecto al tercero, es la jurisdicción ordinaria quien puede y debe fijar el alcance punible de los hechos, siendo de notar que en cuanto á este punto no hace expresa argumentación el requerimiento del Gobernador;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, en cuanto á las falsedades que se suponen cometidas por D. José Aymerich, decidiéndola respecto á los demás extremos á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de determinar la partida del Arancel que corresponde aplicar á los vasos de vidrio para pilas eléctricas:

Resultando que, según el Repertorio, para la aplicación del Arancel vigente, las pilas eléctricas deben adeudarse por la partida 294 y los cilindros y placas compuestas de cok y de grafito ó de carbón artificial para las mismas, atendiendo á la materia componente, por la partida 139 como productos químicos no expresados:

Resultando que para los vasos de vidrio que no sean los comunes no hay otra llamada que la referente á los de gran tamaño que sirven para exponer objetos en las tiendas, adeudables por la partida 15:

Considerando que los cilindros de cok y de grafito ó de carbón artificial para los mismos no adeudan, á pesar de su aplicación determinada y única, los derechos que el Arancel señala para las pilas eléctricas, sino los expresados en la partida 139 del Arancel, atendido á la materia de que se componen:

Considerando que los vasos que son el motivo de este expediente, y que como las placas y cilindros de cok y de grafito no constituyen por sí solos la pila, deben de adeudarse también por la materia de que están formados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los vasos para pilas eléctricas, cuando se importen sueltos, adeuden por la partida que corresponda á la materia obrada de que se componen, lo mismo que se hace con las placas y cilindros para las mismas, estableciéndose la respectiva llamada en el Repertorio del Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.

URZAIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aceptar la renuncia presentada por D. José Surroca y Grau del nombramiento de Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que le fué otorgado por Real orden de 24 de Enero último, en virtud de concurso de antigüedad y propuesta del Consejo de Instrucción pública, y nombrar para dicha cátedra á D. José Ventura Traveset, que figura en quinto lugar de la propuesta formulada por el expresado Consejo, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. José Ventura Traveset.

Doctor en Filosofía y Letras.

Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Fundó la cátedra libre de Lengua sanscrita en la Universidad de Granada.

Jurado calificador de los certámenes literarios del Liceo de Granada, de cuya Sección de Literatura ha sido Vicepresidente.

Ha explicado las cátedras de Literatura general y española y Lengua griega en el Colegio del Sacro Monte de Granada.

Tiene publicadas varias obras y trabajos literarios.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil
y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Abril de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Para completar el conocimiento de la importancia marítima de nuestros puertos, así desde el punto de vista comercial como desde el referente al número y clase de buques que á ellos arriban, propósito á que obedece la circular de este Centro directivo de fecha 12 de los actuales, se hace necesario que por los Médicos habilitados que correspondan al distrito sanitario de su cargo se remitan á Ud. cuantos datos oficiales puedan adquirir respecto á los expresados particulares é informe que consideren conveniente para el mejor servicio.

A estos fines, se servirá Ud. dar traslado de esta disposición á los referidos funcionarios y remitir en su día á esta Dirección general, con la posible urgencia, los datos que se demandan.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Directores Médicos de las estaciones sanitarias de primera clase.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Personal de camineros.

PROVINCIA DE GERONA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.
D. Salvador Pons Rocher.....	Peón caminero.	2 diarias.
José Parga Fafián.....	Idem.....	2 íd.
Félix Pérez Vicente.....	Idem.....	2 íd.
Eusebio Sánchez Molero.....	Idem.....	2 íd.
Manuel García Arjona.....	Idem.....	2 íd.
Francisco Gómez Franco... ..	Idem.....	2 íd.
Manuel Ruiz Galán.....	Idem.....	2 íd.
Fulgencio Santamaría González.....	Idem.....	2 íd.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Sección de Propiedades.

De orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se saca á subasta la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado, presentando previamente á la Sección de Propiedades las pruebas para su corrección.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasándose este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 250, que se señala por la Sección de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindiendo el contrato, resarcido aquél los perjuicios que en este caso se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos con la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquélla fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852; cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de

apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización, según marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de ingresarse precisamente 25 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta cada pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida que sea, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. La subasta tendrá efecto el día 6 de Mayo de 1901, á las doce, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Jefe de la Sección de Propiedades, Abogado del Estado y Notario de la Hacienda.

15. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia, en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes.

16. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de la provincia de Logroño, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de impresión de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierán hacer proposiciones á esta subasta.

Logroño 19 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Sección de Propiedades.

Dispuesto por Real orden de 7 de Marzo último la celebración de nueva subasta de las sales que resulten existentes al peso en las salinas de Manuel, en esta provincia, calculadas, según cubicación hecha al efecto, en 32.126 quintales de 50 kilogramos, por el mismo tipo por que salió en la anterior, que ha sido anulada, ó sea á 25 céntimos de peseta el quintal de 50 kilos, se ha acordado señalar para la nueva licitación el día 13 de Mayo próximo, á las doce, celebrándose simultáneamente en esta Delegación de Hacienda y en la subalterna de Jativa, con sujeción al pliego de condiciones que sirvió para las subastas anteriores, salvo lo variado en la condición 8.ª respecto á la forma de hacer el pago, cuyo pliego se halla de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días laborables hasta el de la subasta y publicado en el *Boletín oficial de Ventas* correspondiente al día de la fecha.

El tipo mínimo para la subasta será el de 8.031 pesetas 50 céntimos, ó sea á razón de 25 céntimos de peseta el quintal de 50 kilos, siendo de cuenta del rematante los gastos que haya de hacer para el picado y extracción de las sales, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.ª y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de la carta de pago que acredite haber consignado en metálico ó en valores admisibles al tipo de cotización en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Serán desechados los pliegos que no contengan los documentos referidos, ó que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la enajenación de las sales existentes en las salinas de Manuel, se comprometo á tomar dichas existencias á razón de céntimos de peseta por cada quintal de 50 kilogramos.

(Domicilio del que suscribe.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia 18 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	722	212	934	78.711
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	95	9	104	8.628
dem 2.ª — Corredorabaja, 57.....	101	11	112	8.640
dem 3.ª — Infantas, 11.	119	18	137	11.540
dem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	91	18	109	8.583
TOTALES.....	1.128	268	1.396	116.102

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	236	347	583	201.293'89

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Mariano González Dueñas.—D. Andrés Mellado.—D. Guillermo Benito Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez Estrada.—D. Dionisio Díez Enríquez.—Marqués de Claramonte y Marqués de Nerva.

Madrid 21 de Abril de 1901.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

Por defunción del que la desempeñaba ha de proveerse en el Juzgado de primera instancia de Viella la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del propio Real decreto presenten en el Juzgado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes, con la documentación legalizada en debida forma.

Barcelona 13 de Abril de 1901.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—2586

CÁCERES

En el Juzgado de primera instancia de Almendralejo se halla vacante la plaza de Médico Auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1863 y Real orden de 3 de Mayo de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las dos provincias de este territorio, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 13 de Abril de 1901.—El Secretario de gobierno, Mariano Avellón. J—2587

VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción de Carlet, la cual ha de proveer por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas, en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Valencia 16 de Abril de 1901.—El Secretario de gobierno, Ernesto Jiménez. J—2659

Audiencias provinciales.

ZAMORA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Martín, hijo de Ramón y Vicenta, soltero, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de San Bartolomé, apodado Fusique, de oficio carpintero; ha sido procesado por hurto, habiendo sufrido la pena que le fué impuesta; es de estatura regular, color moreno pálido, pelo y ojos negros, bigote; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño pardo, camisa de

franela, alpargatas y boina; sin señas particulares, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, á fin de que con él se entienda cierta diligencia judicial; pues pasado dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de Audiencia del procesado Francisco Rodríguez Martín, contra el que se ha dictado auto de prisión en la causa que en unión de otro se le sigue por allanamiento de morada.

Dada en Zamora á 15 de Abril de 1901.—Angel Velasco.—Alfonso Mesa. J—2660

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Alvarez de la Torre, hijo de Pedro y Antonia, natural de Los Barrios, vecino de Algeciras, soltero, zapatero y de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Cádiz á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Algeciras á 15 de Abril de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Eliseo González. J—2621

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González Megias, hijo de Diego y Antonia, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, casado y de cuarenta y siete años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Cádiz á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Algeciras á 15 de Abril de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Eliseo González. J—2622

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de tentativa de estafa y hurto contra Román José Expósito, natural de Ubeda, sin domicilio conocido, de veintidós años de edad, jornalero, sin instrucción, siendo sus señas personales: color del rostro moreno, del pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Abril de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Asín. J—2623

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de estafa contra Joaquín Lloret Llorca, conocido por Chimo el Besó, natural de Finestrat, de cuarenta y dos á cuarenta y cuatro años, de estatura regular, constitución delgada y enjuta, cara larga y seca, color trigueño, barba lampiña, frente pequeña, ojos pardos, nariz aguilana, boca regular, dientes largos y salientes; en el dorso de las manos, en las piernas y en los pies tiene manchas alternadas de su color natural y otro color mucho más blanco; es tratante de ganado, sin instrucción y viste sombrero flexible muy usado, color entre miel y aceite, blusa azulada, chaleco de piel de cabra con pelo, pantalón de pana oscuro, botas ordinarias de color de canela oscuro, con suela de alpargata, usando también alpargatas blancas y manta listada azul, verde y canela oscuro; suele llevar siempre un cuchillo largo y ancho, y cuando va de viaje lleva además una pistola ó un revólver; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 16 de Abril de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Asín. J—2624

ALMAZÁN

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de la villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto, y término de treinta días, contados

desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan García Gallego, de treinta y seis á treinta y siete años, natural de Lodares del Monte, en este partido judicial, y cuya residencia actual se ignora, para que si lo estima conveniente comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en legal forma á alegar el derecho que le asiste á la herencia de su madre Nicolasa Gallego de Miguel, de setenta años, viuda de Serapio García, natural de Barca y vecina de esta villa, en la que falleció el 19 de Marzo último; advirtiéndose que, atendida la escasa importancia del caudal relicto, se le llama por este primero y único edicto, en obviación de mayores gastos, y transcurrido el término del mismo se procederá en pública almoneda á la venta de los bienes de la herencia, y con su importe á satisfacer las deudas que aparecen contra la misma y al pago de las costas de la prevención del abintestado, reservándose el sobrante, en el improbable caso de que le hubiere, á disposición de los herederos; y se advierte también que la hija de la finada, y única hermana del Juan, llamada Alejandra García Gallego, ha renunciado á la herencia de su madre.

Así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias preventivas de abintestado, incoadas de oficio al fallecimiento de la mencionada Nicolasa Gallego de Miguel.

Dado en Almazán á 15 de Abril de 1901.—Matías Molina.—Por su mandado, Gabino Gutiérrez. J—2625

BARCELONA—HOSPITAL

D. Darío Ulloa y Valera, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra José Costa Oliver, se cita y llama al mismo, de veintitrés años de edad, soltero, profesión estampador, habitante en ésta y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 13 de Abril de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S. y por D. José de Alemany, Augusto M. Jiménez. J—2588

D. Darío Ulloa y Valera, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra José Escardó Redó, se cita y llama al mismo de veintisiete años de edad, casado, habitante en ésta, Foyo, 19, tienda (Sans), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 13 de Abril de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Araül. J—2589

D. Darío Ulloa y Varela, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del despacho del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo sobre hurto, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Faustino y Encarnación Marhuenda Buendicho, cuyas señas personales y circunstancias respectivas son: estatura de ambos alta, pelo y cejas de color negro, ojos de color pardo, el primero boca regular, la segunda grande, el primero nariz pequeña, la segunda regular y color del rostro trigueño, de trece y quince años de edad, hijos de Remedios y Faustino, nacidos y bautizados en la villa de Monóvar, partido judicial de ídem, provincia de Alicante, solteros, no procesados, sin instrucción y sin apodo, y de oficio zapatero y vendedora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia, Salón de San Juan, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de los dichos sujetos, y caso de lograrla sean conducidos á los calabozos de este edificio á disposición del presente.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio Fort, habilitado. J—2590

D. Darío Ulloa Varela, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad y encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Antonio Nájpe Román, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de José y María, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, delgado, cabello castaño, ojos pardos, color sano y tiene una verruga en la región frontal izquierda, conduciéndole, caso

de ser detenido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 15 de Abril de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—2591

D. Darío Ulloa Varela, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad y encargado del de instrucción del propio distrito.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre hurto contra Antonio del Río Barrán, de diez y nueve años de edad, soltero, hijo de Antonio y Dolores, natural de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 15 de Abril de 1901.—Darío Ulloa.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—2592

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Solán Oliván, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de estafa contra José Juvé he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á dicho procesado José Juvé, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Paseo de San Juan, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado en calidad de preso y á los efectos del indicado sumario.

Barcelona 13 de Abril de 1901.—Pedro Solán.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—2593

D. Pedro Solán Oliván, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre violación contra Manuel Pídis Miñana y otros, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: estatura regular, rostro flaco, cabello negro rizado, ojos negros, sin seña particular, de diez y ocho años, viste traje de americana color azul marino, siendo de oficio embalador.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1901.—Pedro Solán.—El Escribano, Valentín Vintrol. J—2627

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez instructor del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa seguida sobre adulterio con escándalo contra Ramón Bonal Giralt, se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado del nombrado Ramón Bonal Giralt, de cuarenta y siete años de edad, casado, litógrafo, natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 12 de Abril de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Eduardo Pérez Cabrero, habilitado. J—2628

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Martí Fontana, hijo de Juan y de Paula, de quince años de edad, natural de Tarragona, soltero, carpintero, con domicilio en la calle Torrente de la Olla, 40, segundo, segunda (Gracia), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura relativamente alta, complexión más bien delgada, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, moreno, imberbe, vistiendo pantalón de lana negra, blusa de algodón azul, alpargatas y boina.

Dada en Barcelona á 13 de Abril de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano interino, Bernardo Fernández. J—2594

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á Doña Antonia Gozávez contra Jesús López Lacosta, de veintiséis años de edad, del comer-

cia, casado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florenza. J—2595

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre robo frustrado contra Salvador Roqué Escabror, natural de esta ciudad, hijo de Salvador y de María, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, sin instrucción, que tuvo su domicilio en la calle de San Vicente, núm. 10, piso primero, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 15 de Abril de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón M. Dodero, habilitado. J—2629

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre defraudación á la Hacienda contra Cayetano Pujol Alsina, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura regular, ojos azules, pelo castaño oscuro, color sano y sin ninguna particular, de profesión carretero, y viste terno de lana negro, camisa blanca, corbata color, botones y usa gorra.

Dada en Barcelona á 16 de Abril de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano D. José Gilí, Juan Vida del Solés. J—2630

BELCHITE

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Miguel López se instruye expediente de ejecución de sentencia de causa contra Clemente Royo Aznar, de las circunstancias que se dirán, sobre incendio de mies de cebada de D. Felgencio Luesma, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho Royo, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ingresar en dichas cárceles á cumplir la condena de cinco meses y once días de arresto mayor y dos días más de apremio por insolvencia de la indemnización, se le concede el término de diez días, desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Clemente Royo Aznar, hijo de Miguel y Rosalía, natural y vecino de Moyuela, soltero, pordiosero, sabe leer y escribir medianamente, es de estatura regular, aunque más alto que bajo, color sano, delgado, pelo rubio, ojos azules, nariz aguilena, barba rapada, viste boina color café oscuro, pantalón, chaqueta y chaleco de algodón, alpargatas pasadas á lo miñón, todo en mal uso; parece algo idiota.

Dada en Belchite á 15 de Abril de 1901.—José Reynoso.—De orden de S. S., Miguel López. J—2496

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Evaristo Gallán Castán, de cuarenta y cinco años, casado, cesante, Secretario que fué del Ayuntamiento de Almocheu, domiciliado últimamente en la calle Zurita, núm. 8, de la ciudad de Zaragoza, hoy de ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre malversación de fondos municipales de Almocheu; y se le apercibe que si no se presenta se decretará su prisión parándole el perjuicio que haya lugar en derecho; puesto que por auto de hoy le he declarado procesado y he acordado su libertad provisional sin fianza, con obligación *apud acta* de comparecer los días primeros de cada mes y siempre que fuere llamado.

Dada en Belchite á 15 de Abril de 1901.—José Reynoso.—De su orden, Licenciado Miguel López. J—2597

CARTAGENA

D. Juan Oliva Ruiz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de

la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de lesiones contra Joaquina Martínez Simón, hija de Pablo y María, de treinta y nueve años, natural de Vera, vecina de Cartagena, sin instrucción; y en cumplimiento á una ejecutoria, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 15 de Abril de 1901.—Juan Oliva.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—2631

CASTUERA

D. Manuel Algorta González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz se dictó sentencia con fecha 8 de Marzo anterior, declarada firme por auto de 17 del mismo mes, y causa procedente de este Juzgado de instrucción, seguida por estafa contra Francisco Gestán Guerra, natural y vecino de Lalimó ó Rombas, provincia de Alsacia, en Alemania, de cuarenta y cinco á cuarenta y ocho años de edad, hijo de Luis y de María, emigrado y mendigo, sin instrucción, no consta su conducta ni antecedentes penales y en libertad provisional, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debemos de condenar y condenamos á Francisco Gestán Guerra á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, á la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales. A que abone á la Compañía férrea de Madrid Zaragoza y Alicante una peseta y 50 céntimos por la responsabilidad civil y como indemnización en los perjuicios ocasionados....., y con arreglo á la ley de 17 de Enero último, se le abona todo el tiempo de la prisión preventiva que ha sufrido el dicho procesado.»

Y como se ignore el actual paradero del penado, y á los efectos de la notificación de dicha sentencia, he acordado la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* respectivo.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al mencionado Francisco Gestán Guerra, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ser requerido del pago de la indemnización á que también ha sido condenado; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Castuera á 13 de Abril de 1901.—Manuel Algorta González.—Por mandado de S. S., José Mata. J—2598

CAZALLA

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Silva Expósito, de diez y ocho años, soltero, natural de Elvas (Portugal), sin domicilio, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia en causa que se le sigue y á otros por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial para que se proceda á la busca de dicho procesado, y caso de ser hallado se conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Cazalla á 12 de Abril de 1901.—Antonio Cotta.—El actuario, Valeriano Vera. J—2652

GRANOLLERS

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción del partido de Granollers del Vallés.

Por la presente se cita y llama á Francisca Ramos Falcó, recovera, hija de Vicente y Vicenta, de cuarenta años, viuda, natural que expresó ser de Castellón de la Plana y vecina de Barcelona, en el barrio de la Barceloneta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado con objeto de ampliar su declaración y notificarle el auto de prisión contra la misma dictado en causa sobre hurto, é ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicha Francisca Ramos Falcó y conducción de la misma á la cárcel de este partido á disposición del presente Juzgado.

Dada en Granollers á 15 de Abril de 1901.—Ricardo Cobos.—Por su mandado, Juan Comas. J—2633

GUERNICA

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eufasio Echano Expósito, vecino de Bermeo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado, con las debidas seguridades, caso de que fuere habido.

Dado en Guernica á 13 de Abril de 1901.—Pedro Martínez.—Ante mí, Analecto de Olartua. J—2599

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Benedicto Sordo Palacios, hijo de Rodrigo y Josefa, natural de San Vicente de la Barquera, vecino de esta, casado con Amalia Sánchez, dependiente de comercio, de veinticinco años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz por estar así prevenido por ella en causa núm. 29 de la estadística del pasado año por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y á su remisión á la cárcel de Cádiz á disposición de aquella Audiencia, y son las seguridades convenientes.

Dada en Jerez de la Frontera á 12 de Abril de 1901.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros. J—2634

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á un sujeto de estatura buena, color rubio, cerrado de barba, de carnes regulares, cuyo nombre y apellidos se ignoran, el cual fué encontrado el día 1.º de Febrero último cazando conejos con un hurón en el coto de Doña Ana, término de Almonte, y que al ser sorprendido manifestó llamarse Antonio Roldán Pérez y ser natural de Bollullos del Condado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á ser oído en el sumario que instruyo por infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Palma á 11 de Abril de 1901.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Manuel Vega. J—2561

LEON

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Jiménez Fernández, que dijo ser de edad de veintinueve años, casado, vendedor ambulante, natural de Badajoz, siendo su última residencia la de León; y á Luis Vázquez García, que también dijo ser de veintiocho años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de Madrid, sin que consten de ellos más circunstancias, y cuyas paraderos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración de inquirir en causa sobre juegos prohibidos el 12 de Noviembre último en Mansilla de las Mulas y café titulado de Nistal, en el que fueron sorprendidos con otros; apercibiéndoles de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

León 30 de Marzo de 1901.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, Eduardo de Nava. J—2635

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blays, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Martínez González, de veinte años de edad, soltero, hijo de Gaspar y de Antonia, natural de Granada, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Granada, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Linares á 14 de Abril de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Muner. J—2600

D. Carlos de Valcárcel y Blays, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al padre, madre, hermano mayor ó representante legal de Santiago Sevilla, natural de Sotos, provincia de Cuenca, de veintiocho años de edad, de oficio minero, soltero, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo de oficio sobre muerte de dicho sujeto por accidente ocurrido en la mina *El Embrollo*, de este término, en la mañana del 15 de Diciembre último, y ofrecerles el sumario para que manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en la causa y si renuncian ó no la indemnización civil que en su día pueda corresponderles, ofrecimiento que, desde luego, se hace por medio del presente edicto.

Dada en Linares á 15 de Abril de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2636

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Marín Delgado, hijo de Francisco y Josefa, de veinticinco años de edad, albañil, natural y vecino de Osuna, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la cárcel de esta villa, al objeto de ser constituido en

prisión; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan conocimiento del paradero ó domicilio actual de dicho procesado procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, procedente de causa instruida contra el citado Rafael Marín Delgado, por lesiones.

Dada en Lora del Río á 12 de Abril de 1901.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves. J—2637

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y emplaza á Cayetano Miñano Martínez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á la práctica de la diligencia acordada en el sumario que se instruye contra él por lesiones y atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dado en Lorca á 13 de Abril de 1901.—Pablo Simón Herrada.—Por mandado de S. S., José Roldán.

Señas particulares de Cayetano Miñano Martínez.

Estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, cara redonda, color sano, de treinta años, natural y vecino de Lorca. J—2601

LLANES

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás del Rivero Díez, de treinta y siete años de edad, casado, carretero, natural de Villarramiel y vecino de Torrelavega, para que, como comprendido en el art. 835, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro de diez días para notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Llanes á 12 de Abril de 1901.—Jovino Fernández Peña.—Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

Señas del procesado.

Buena estatura, barba afeitada, color bueno, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana, camisa de franela y capa; calza borceguis de becerro negro y cubre la cabeza con boina negra. J—2563

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Mediavilla, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que ha vivido en la calle del Amparo, 55, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que contra la misma instruyo por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, de unos treinta años de edad; viste traje negro con capa, sin ninguna seña característica visible, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo de esta Corte en concepto de presa comuicada.

Madrid 15 de Abril de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—2638

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Petra Suso y Suso por estafa, se cita á Ramona Gómez y Bayona, que ha tenido su domicilio en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 47, principal núm. 3, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Abril de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez, Villar. El Escribano, Justo Navarro. J—2602

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Juan Penalver Peño por lesiones, se cita á Anselmo N. y á un sujeto apellidado Trillo, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Abril de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez, Villar.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—2639

MADRID—HOSPITAL

D. Enrique García de Lara, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y actuaría del que refrenda penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía, instados hoy en concepto de pobre, á instancia del Procurador D. José Nieto Cañadas, en representación de Doña Milania Fernández y Martínez, contra D. Angel Barrera, sobre pago de cantidad, en los cuales, por providencia de 6 del actual, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, lo siguiente:

Un crédito que D. Angel Barrera y Fernández tiene en los autos de quiebra de D. José Ruiz de Quevedo, que penden en el Juzgado de primera instancia del Centro y Escribanía de D. Ramón Aguado, que procede de expropiaciones de terrenos, embargado en primer término por este Juzgado, y que asciende á la suma de ciento doce mil cuatrocientas ochenta y una pesetas setenta y dos céntimos (112.481'72).

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 10 del próximo Mayo, y hora de las cañales, la cual se llevará á efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que el crédito mencionado sale á subasta por todo su valor, ó sean las ciento doce mil cuatrocientas ochenta y una pesetas setenta y dos céntimos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y podrán hacerse á calidad de ceder; y

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del crédito de referencia.

Dado en Madrid á 9 de Abril de 1901.—Enrique García de Lara.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en 9 de Abril de 1901.—V.º B.º—García de Lara.—El actuario, por mi compañero Sr. Coronas, Federico González del Rivero. 135—P

D. Enrique García de Lara, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Cañizo Pérez, de diez y siete años, natural de esta Corte, hijo de Salvador y Teresa, que dijo vivir en la calle de Don Pedro, número 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto dictado por la Superioridad en causa contra él y otro por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, estatura regular, y viste pantalón muy viejo y camisa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Abril de 1901.—Enrique García de Lara.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—2640

D. Enrique García de Lara, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Ruiz Roldán, natural de Casas Ibáñez (Albacete), hijo de Mariano é Isabel, de cuarenta y dos años, viudo, mozo cerrajero, que ha vivido en la calle de las Velas, núm. 3, buhardilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa contra él seguida por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, color bueno, y viste ropa de artesano en mal estado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Abril de 1901.—Enrique García de Lara.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande. J—2641

MADRID—INCLUSA

D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña María Josefa Hoppe y Rute, casada con D. Juan Fernández Flórez, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de

Una casa, sita en la ciudad de Málaga, calle del Polvorista, número diez moderno, con una superficie de sesenta y seis metros, ochenta y siete centímetros y veinticuatro milímetros cuadrados, que está valuada en la cantidad de dos mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar á las cañales del día veintinueve de Mayo próximo, y se verificará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y en uno de la ciudad de Málaga, debiendo tener presente: que se anuncia la venta sin sujeción á tipo, y se admitirán las posturas que se hicieren; pero si éstas no llegan á la suma de mil pesetas, antes de aprobarse el remate deberá cumplirse lo que previene el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente la cantidad de ciento cincuenta pesetas, que serán devueltas terminada el acto, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito á los efectos oportunos; que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá una nueva licitación entre los rematantes ante este Juzgado; y por último, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 18 de Abril de 1901.—Luis María de Mesa.—Ante mí, Juan Martos. X—840

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel del Bosque Velasco, natural de San Pablo de la Moraleja (Valladolid), hijo de Prudencio y Ana, vecino de Madrid, de diez y siete años de edad, soltero, electricista, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 16 de Abril de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Antonio González. J—2642

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado José Alvarez Aguilera, hijo de Rafael y de Antonia, de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Málaga y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ingrese en esta cárcel pública para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; prevenido que de no hacerlo será castigado con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Alvarez Aguilera, y caso de ser habido quede en la cárcel pública de esta capital consignado á mi disposición, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 4 de Abril de 1901.—Cipriano Cirer.—El Secretario, Juan Chinchilla. J—2643

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Sedeño y Cabello, natural de Tolox, hijo de Salvador y de Josefa, vecino de Málaga, casado, panadero y de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre tentativa de juegos prohibidos y tentativa también de estafa; y se le apercibe que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea, se conduzca á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella á 12 de Abril de 1901.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amores. J—2564

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por el presente edicto exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de tres ovejas bastas, blancas, primales, señaladas con endija y rabisaco, de la propiedad de Juan Estudillo Gómez, residente en la aldea de Casas Viejas, y que le fueron sustraídas en la noche del 21 de Marzo último, y caso de ser habidas se proceda á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 12 de Abril de 1901.—Rafael Pineda Roig.—José Manuel Pereda. J—2565

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al padre, madre ó representante legal de un hombre que el día 19 de Marzo último fué encontrado muerto violentamente en el camino nombrado de la Serrana, que desde la carretera general de Madrid, en la campiña de este término, conduce á la Vega de Armijo, el cual era como de unos treinta años de edad, y tenía pelo castaño muy oscuro, barba del mismo color poblada, cojo de la pierna derecha, y vestía chaqueta con remiendos de diferentes clases, faja de estambre encarnado y pantalón de paño azul con franjas blancas como de militar, estando descalzo de ambos pies, y cuyo cadáver no ha sido identificado, habiéndose encontrado próximo al sitio en que se hallaba dicho cadáver los efectos que á continuación se reseñarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la última inserción del presente, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle de Salazar de esta población, con el fin de recibirles declaración y de ofrecerles el sumario que sobre dicho hecho se sigue en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, contra Lesmes Alda Salaverría y otro; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada en referida sumaria.

Dado en Montoro á 11 de Abril de 1901.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Efectos encontrados.

Un pedazo de muselina morena de unos 20 centímetros de largo por unos 15 de ancho.

Dos pedazos de papel, uno de ellos correspondiente á un periódico, al parecer francés, del día 27 de Noviembre último, y otro correspondiente á otro periódico escrito en lengua castellana.

Un pañuelo de seda, fondo claro, con cenefa de listas encarnadas y pajizas.

Una cantimplora pequeña, de lata.
 Un cobertor de algodón en mal uso, color claro sucio.
 Una talega pequeña de tela con una cebolla.
 Un saco de gante que contenía una sogá de esparto de unas cuatro varas; una bufanda de algodón oscuro con rayas encarnadas, azules y blancas; una gorra en buen uso, de paño gris oscuro formando casco; una cuchara de latón; una contrabota de becerro negro; un pedazo de contrabota de igual clase; un pedazo de correa de cuero; un pañuelo pequeño de algodón con canefa azul, sin iniciales; un saco de gante en buen uso, con las iniciales G. E., y tres rayas color azul claro las laterales y verde la del centro; un pedazo como de manga de algodón blanco; una camisa de algodón blanca, sucia y hecha pedazos; varias cabezas de ajos, algunas patatas; una talega de gante con listas encarnadas y remiendos; un pedazo de gante; un cobertor de algodón color claro sucio y hecho pedazos; dos taleguillos muy sucios y con roturas; otro pedazo de gante; otra talega pequeña con sal; una sartén de acero envuelta en un pedazo de gante, y una estaquilla ó maja de palo. J—2566

MORA DE RUBIELOS

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Justo Argudo, vecino de Sante Domingo de Moya, partido judicial de Cañete, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mora de Rubielos á 15 de Abril de 1901.—Antonio Miguel Espinar.—Por su mandado, Francisco Garzón. J—2644

OLIVENZA

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y ocupación del semoviente cuyas señas se expresan al final, el cual fué sustraído en la noche del 6 de Julio último en el término municipal de esta ciudad, y lo pongan á mi disposición, en unión de la persona ó personas en cuyo poder fuere habido, si se justifican en forma su adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que contra José Gómez Rodríguez, vecino de Badajoz, instruyo por hurto de referido semoviente. Dada en Olivenza á 9 de Abril de 1901.—Alfonso de Pando.—De su orden, Domingo Pasa.

Señas del semoviente.

Un jumento de veintisiete á treinta meses, pelo oscuro, con raya negra en la crin, cabeza achatada, ojo derecho algo lloroso y de buena talla. J—2567

OSUNA

El Sr. Juez de instrucción y de primera instancia de este partido, en providencia que ha dictado en este día en causa contra Manuel Jiménez Reyna y otros, por robo de caballerías, ha mandado se cite á Diego Serrano Hidalgo, vecino de Córdoba, que ha habitado calle del Cardenal González, número 84, con cédula personal núm. 2.481, expedida en 27 de Noviembre de 1899, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito calle Evandro, núm. 8, dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, para prestar una declaración; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho término se le impondrá la multa de 25 pesetas. Osuna 13 de Abril de 1901.—El Escribano, Jesús Fernández. J—2603

PADRÓN

D. Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de Padrón. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Elisardo Suciro Solar, de mote Pesador, soltero, cantero, de veintidós años de edad, natural y vecino de Padrón, hijo legítimo de Manuel y de Dolores, y que sabe leer y escribir, y á Inocente Pérez, sin otro apellido, de mote Trinca la Codia, soltero, natural y vecino de Padrón, de veintidós años de edad, cantero, hijo legítimo de Josefa, que sabe leer y escribir, y de las demás señas que á continuación se expresan, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de que se entiendan con los mismos las diligencias necesarias en la causa que se les instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado al indicado objeto.

Padrón 12 de Abril de 1901.—Germán Arias.—El Escribano, Licenciado C. Rafael Villabona.

Señas personales.

Elisardo Suciro y Solar tiene de estatura un metro 640 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos ocho centímetros de largo por cinco de ancho, de los pies 13 de largo por siete de ancho, color del rostro bueno, de pelo castaño oscuro, ojos ídem, sin cicatrices visibles.

Inocente Pérez tiene de estatura un metro 640 milímetros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos ocho centímetros de largo por cinco de ancho, de los pies 13 de largo por siete de ancho, color del rostro bueno, pelo castaño oscuro, ojos ídem, sin cicatrices visibles. J—2568

PEÑAFIEL

En virtud de providencia hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Leonardo Guerra Puerta en causa criminal que se instruye contra José de Santa Cecilia sobre tentativa de estafa, se ha acordado citar por medio de la presente al testigo que indicó aquél ser hijo de un tal Amancio, de oficio carbonero y vecino que fuera de Viana de Cega, ahora en ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes al en que tuviere efecto la inserción de ésta en el *Boletín oficial de la provincia de Valladolid* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción en horas de audiencia, que son de nueve á catorce, con objeto de prestar declaración en aludida causa; bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que así tenga efecto, expido la presente, que firmo en Peñafiel á 12 de Abril de 1901.—El actuario, Aniceto Bocos. J—2569

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en un manicomio del demente Juan García Garrudo, vecino de Narrillos del Alamo, residente en la actualidad en el Hospital de Avila; y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes del referido Juan García Garrudo, á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 13 de Abril de 1901.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—2570

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia recaída en el expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en un manicomio del demente Anacleto Serrano Moreno, natural de Navalperal de la Rivera, residente en la actualidad en el Hospital de Avila; y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes del referido Anacleto Serrano Moreno, á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 13 de Abril de 1901.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—2571

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario con motivo del hallazgo de un cadáver, cuyas señas á continuación se expresan, el cual fué encontrado el día 7 del actual en una cueva inmediata á la cortadura de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, entre la fábrica de papel y el puente Guadiato, á la izquierda de dicha cortadura, con dirección á Córdoba, y he acordado, en vista de no haberse podido identificar dicho cadáver, citar y llamar por término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, á cuantas personas puedan declarar acerca del conocimiento del indicado cadáver ó del suceso de autos, con el fin de recibirles declaración en este Juzgado, así como al heredero ó herederos del interfecto, para hacerle entrega de 44 céntimos de peseta y ropas ocupadas al cadáver, después de que acrediten su personalidad en legal forma.

Dado en Posadas á 10 de Abril de 1901.—Alfonso Palma. El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas del cadáver.

Un hombre desconocido, como de sesenta años de edad, que vestía un pantalón de lienzo rayado, con listas negras y blancas, otro debajo de pana negra y blanca, alpargatas blancas, sombrero blanco, y que se supone sea natural de Aguilar. J—2572

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos de la noche del 10 al 11 del actual sustraieron del cortijo del collado del Nebral, término de esta villa, y ruedos de la de Obajo, las catalerías cuyas señas se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de expresados semovientes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 12 de Abril de 1901.—Fabián Ruiz.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, sin la marca, sin hierro, con un trozo pelado en el antebrazo izquierdo y algo repeloso; y

Una jaca pelo castaño claro, lucera, calzada de las patas, con la cola y crin cortadas, con una nube en el ojo derecho. J—2573

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en los días del 4 al 8 del actual, y se cree especialmente que la noche del día 7, escalaron el cortijo que en Peña del Horno, de este término, posea Francisco Muñoz Serrano, del que se llevaron, por la puerta que desquiciaron al efecto, los frutos y demás objetos que se dirán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que por este hecho les resultan; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresados objetos, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 15 de Abril de 1901.—Fabián Ruiz. Por su mandado, Julio Pelliter.

Efectos robados.

Media fanega de harina en un costal de algodón á listas encarnadas y azules.

Tres fanegas de cebada en dos sacos de gante.
 Una escopeta sistema antiguo, de un solo cañón, y sus frascos, de cuerno el de la pólvora y de badana el de perdigones.

Medio cuarto de arroba de miel en cuatro botellas de cristal.

Una manta de lana á cuadros azules y negros.

Otra ídem íd., vieja.

Otra ídem íd.

Una almohada de algodón listada.

Una lata de las del petróleo con una arroba de aceite.

Un puchero de porcelana, tintado en azul.

Una paleta de cerdo, añeja.

Otra ídem de íd., fresca.

Una remuda.

Y unas botas de becerro. J—2645

REUS

D. Juan Gay Borrás, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario de causa criminal que instruyo por delito de lesiones contra Amadeo Picazo Forrell, de unos once años de edad, hijo de Enrique y Josefa, vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado y cuyo actual paradero se ignora, cito, llamo y emplazo á dicho Amadeo Picazo Forrell, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que contra él resultan en dicho sumario; con la prevención de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á los individuos de la fuerza de la Guardia civil y á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del requisitorizado, conduciéndolo á las cárceles de este partido y á mi disposición en clase de detenido.

Dada en Reus á 16 de Abril de 1901.—Juan Gay.—El Escribano, Juan Sardá. J—2646

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca de Bartolomé Camacho García, natural y vecino de Junquera, de cuarenta y cinco años y soltero, que en la noche del 17 de Febrero último desapareció de su domicilio, ignorándose su paradero, siendo de sospechar haya sido asesinado y hecho desaparecer su cadáver, y conocido su paradero, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Ronda á 3 de Abril de 1901.—Fernando Moreno.—Por su mandado, José Z. Domínguez. J—2574

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid, dimanada de causa contra Marcelino Merino Sanz, por exacciones ilegales, se cita al testigo Miguel de los Ríos, residente que fué en Majadahonda, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 29 de los corrientes, á las trece, comparezca ante la Sección cuarta de dicha Excm. Audiencia, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), para prestar declaración en el juicio oral de la expresada causa; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa y demás responsabilidades establecidas en el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial 16 de Abril de 1901. El actuario, Moreno. J—2685

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al perjudicado José García López, de cuarenta años, casado, sin instrucción, vecino que fué de La Línea, habitante en el Cachón, patio de Juan Lata, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que bajo el núm. 87 del corriente año se instruye por el delito de hurto al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—2575

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Basilio Méndez, vecino de Cádiz, habitante en la calle de la Palma, número 4, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en la causa núm. 354 del 900, seguida por lesiones contra José Jiménez Macías, alias Quilino; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 10 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—2576

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. José María Hernández Leal y García, Magistrado de Audiencia provincial, y Juez de instrucción, en comisión, de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores de la Fuente, que resultaba residir en la ciudad de Cartagena, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca se ignora su actual paradero, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se instruye á consecuencia de haberse arrojado á un fuerte ó presa del barranco de Santos de esta población, ahogándose en la mañana del domingo 30 de Diciembre del año próximo pasado, Manuel Díaz de la Fuente, que aparece ser natural de dicha ciudad de Cartagena, de

esta vecindad, hacia cosa de año y medio, de treinta y tres años, soltero, ebanista, hijo de Rafael Díaz, difunto, y de la mencionada Dolores de la Fuente, la que deberá manifestar si se manifiesta ó no parte en la causa, y si renuncia ó no la indemnización que en su día pueda declararse procedente.

Y para publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en virtud de lo preceptuado por la Superioridad, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 8 de Abril de 1901.—José María Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda. J—2647

D. José María Hernández Leal y García, Magistrado de Audiencia provincial y Juez de instrucción en comisión de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Delgado, de esta vecindad, de diez y siete años, soltero, peón de albañil, de estatura regular, color pálido, barbilampiño, nariz algo afilada, ojos pequeños y enfermizos, boca regular, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por hurto de un reloj de Sebastian Perera Lorenzo, de este domicilio; apercibido que dejando de presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del expresado Antonio García Delgado, caso de ser habido; así se halla acordado en el expresado sumario en providencia de esta fecha.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta localidad, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 8 de Abril de 1901.—José María Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda. J—2648

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Bergali y Gutiérrez, se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Masagoza Merced, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca del sujeto que luego se expresará, compareciendo en este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca de Manuel Masagoza Merced, hijo de Manuel y de Rosa, de veintitrés años, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 8 de Abril de 1901.—José Crespo.—El actuario, José Bergali. J—2577

D. José Crespo García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabiá se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Mancebón y Emilio Roldán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Mancebón y García Emilio Roldán, de estos vecinos, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 10 de Abril de 1901.—José Crespo.—El actuario, Antonio Verger. J—2649

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de estafa contra Eduardo Jacquot, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Eduardo Jacquot, que tuvo Agencia de ferrocarriles en la calle de Mercaderes, núm. 17, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 12 de Abril de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—2578

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto contra el conocido por el Niño de la Huerta, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del individuo conocido por el Niño de la Huerta, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, habitante en la calle Recaredo de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 1.º de Abril de 1901.—Adolfo Lama Pérez.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—2650

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de lo dispuesto por la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad por auto de 15 de Marzo próximo pasado, dictado en el rollo de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre desacato contra D. Segundo Martínez Baztán, y por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al predicho procesado, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Julián y Juliana, casado, Abogado, natural de Mendavia y vecino de Tortosa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Navarra, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles nacionales de esta ciudad y llevar á cabo cierta diligencia relacionada con la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado D. Segundo Martínez Baztán.

Dada en Tarragona á 12 de Abril de 1901.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—2579

TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pablo Francés Alvarez, de unos veintinueve años de edad, natural de Pamplona, soltero, y el cual usa también el nombre de Luis García, empleado que ha sido como Factor en la Intervención de la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, en Sagunto, de las señas personales siguientes: pelo castaño claro, ojos pardos, barbilampiño; viste con elegancia, llevando en el dedo meñique varias sortijas de brillantes, con botas de charol y corbata llamativa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Pamplona, comparezca en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse decretado en la causa al mismo seguida por estafa á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón su prisión provisional, á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de que pasado aquel plazo sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 11 de Abril de 1901.—Teodoro Martín.—Por su mandado, B. J. Jimeno. J—2581

TORTOSA

En méritos de la causa criminal incoada en este Juzgado sobre hurto de unos pendientes, se expide el presente, para que dentro del término de diez días de su inserción en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado Manuel Vidal Lendoiro, vecino de Bergondo, cuyo paradero se ignora, al objeto de ofrecerle la causa como parte perjudicada y enterarse de las disposiciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Tortosa á 12 de Abril de 1901.—El Escribano, Enrique L. Sanchis. J—2582

ÚBEDA

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Payán Varán, maquinista que ha sido del tren de la línea férrea de Linares á Almería, vecino de esta última ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Lorenzo Díaz Bueno; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca de expresado sujeto, y caso de ser habido se le haga saber tal resolución.

Dada en Ubeda á 9 de Abril de 1901.—Mauro Santiago Portero.—Por su mandado, Francisco Montero. J—2583

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve días se llama á José Chaparro Navarro, que parece ser de Ribarroja, de veinticinco á veintiséis años, jornalero, de estatura bastante alta, de buenas carnes, para que se presente en este Juzgado para

prestar declaración en causa contra Valero Miguel Ibáñez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia 13 de Abril de 1901.—Francisco Alcalde.—Por D. José Herráiz, el habilitado, José Herráiz y Esteve. J—2651

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, por providencia acordada en el día de hoy en el ramo de responsabilidad civil, dimanante del sumario contra Julián Berenguer Orta por denuncia falsa, y en virtud de orden recibida de la Superioridad, ha mandado se requiera á dicho Berenguer para que dentro del término de diez días satisfaga la cantidad de 216 pesetas 15 céntimos, importe de las costas causadas en el Tribunal Supremo en virtud del recurso que interpuso contra la sentencia pronunciada en dicha causa, así como también las costas que con tal motivo se ocasionen; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá por la vía de apremio contra los bienes que le fueron embargados.

Y no pudiendo practicarse personalmente el requerimiento del procesado Julián Berenguer Orta por hallarse ausente é ignorarse su paradero, se ha acordado requerirle por medio de la presente, y que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Valencia 11 de Abril de 1901.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Emilio Albert. J—2584

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes y á cuantas personas puedan deponer acerca de la identificación de un hombre de unos cincuenta y cinco años de edad, de un metro 760 milímetros de estatura, bien conformado y nutrido, de pelo cano, al igual que la barba y bigote, estos últimos afeitados, y que vestía camisa de lienzo de algodón con marca M de hilo encarnado, chaleco de los llamados de Bayona, chaqueta de paño negro, pantalón negro de pana y bombachos azules, medias de lana y zapatos de becerro blanco, todo en muy mal estado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento y prestar declaración en sumario que instruyo con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, el cual fué encontrado el día 7 del mes actual en el canal de Castillo y en término del pueblo de Cubillas de Santa Marta; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena á 14 de Abril de 1901.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Vélez. J—2652

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente llamo á los parientes de Francisco Los Santos Boladas, natural de Lagoa (Portugal), soltero, hijo de Juan y de María de los Dolores, de cuarenta y un años de edad, fallecido la noche del 29 al 30 de Marzo anterior, en la fábrica de aguardiente de D. Angel West, en el término de Zalamea la Real, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan para ofrecerles el sumario que instruyo con motivo de la muerte de dicho individuo; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 11 de Abril de 1901.—Daniel Feijoo.—El actuario, Licenciado Antonio Gómez Mora. J—2585

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Pedro Carbajal Acosta, de las circunstancias que al final se expresan, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á efecto una diligencia acordada en la causa que en contra de él y otro instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo he mandado por providencia de hoy en la mencionada causa.

Dada en Valverde del Camino á 13 de Abril de 1901.—Daniel Feijoo y Viso.—El actuario, Licenciado Antonio Gómez Mora.

Circunstancias de Pedro Carbajal.

De veinticuatro años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Sevilla, vecino de Zaíra, soltero, cochero y sin instrucción. J—2653

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Dorotheo Hoyos Reglero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de audiencia de esta capital, á fin de constituirse en prisión decretada por la Sala de lo criminal y á disposición de la misma, en virtud de causa contra él y otro seguida en este Juzgado sobre hurto; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de Chancillería en esta ciudad, al efecto de constituirle en prisión, como está acordado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Valladolid 8 de Abril de 1901.—José Pardo y Crespo.—Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Núñez.

Circunstancias y señas del procesado.

Es natural de Ríoseco, de diez y nueve años, soltero, guarnicionero, hijo de Juan y Raimunda, domiciliado en esta ciudad, Mostenses, 16. J—2446

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Teo

doro Guerrero Cazalla, cuyo actual paradero se ignora, aunque se cree procede de Sevilla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la cárcel de Chancillería á constituirse en prisión decretada por la Sala de lo criminal á disposición de la misma; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en la causa contra él seguida sobre injurias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, con las seguridades convenientes, á la cárcel de Chancillería de esta capital á disposición de la Sala de lo criminal.

Valladolid 11 de Abril de 1901.—José Pardo y Crespo.— Por mandado de S. S., Licenciado Gregorio Núñez. J—2492

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de las alhajas y monedas que se expresarán, robadas de la habitación del Sr. Coronel de la zona de esta villa, D. Manuel Albergoti, el día 3 de Marzo último, deteniendo en su caso y poniendo á mi disposición á las personas que las posean y no justifiquen su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita y llama á dos sujetos de tipo obrero, que vestían blusa azul y gorra de seda negra, no muy corpulentos, uno de ellos cargado de espaldas, los cuales pasaron por la acera de la casa núm. 35 de la rambla de Nuestra Señora de esta villa, entre cuatro y cinco de la tarde del expresado día 3 de Marzo último, y cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente; con prevención si no lo verifican de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Así lo tengo dispuesto en méritos del sumario que instruyo sobre robo de dinero y alhajas de D. Manuel Albergoti. Dado en Villafranca del Panadés á 3 de Abril de 1901.— José González Palao.—El Escribano, Román Prats.

Objetos robados.

Un reloj de oro saboneta, con cruzada, inglés, al cual se daba cuerda con llave hacia la izquierda, era para caballero y estaba señalado con el núm. 16.222.

Un reloj de oro esmaltado para señora; en la tapa de la esfera había un busto de mujer rubia con un collar, cuyo medallón es un brillantito, y en la tapa del guardapolvo tenía unas mariposas en colores; estaba señalado con el número 32.349.

Un reloj de níquel, remontoir, Roskoff, para caballero, marcado con el núm. 26.968.

Un chatalén de plata oxidada, formado por una pulsera de eslabones, el uno grabado y el otro liso, y una esferita como medallón ó colgante.

Tres botones de oro afiligranado para pechera. Un alfiler imperdible, de oro y plata, figurando una flor. Un medallón de oro ovalado, que contenía el retrato del Sr. Albergoti con uniforme de Capitán.

Una onza de oro columnaria, agujereada, con un pasador para que sirviera de dije.

Dos monedas de oro de á 20 pesetas, con el busto de Alfonso XII, arregladas para gemelos de puños, teniendo la una la patilla por la cara y la otra por el escudo.

Y la cantidad de 150 pesetas en monedas de á 2 reales. J—2399

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonia.

Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

Serie A y B igualadas á la A y serie B domiciliadas.

El Gobierno de S. M. ha dispuesto que desde 1.º de Mayo próximo se pague el cupón núm. 15 de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, y de las obligaciones serie B, números 93.749 al 150.000, igualadas á las de la serie A por Real decreto de 8 de Febrero de 1898 y Real orden de 10 del mismo mes, que no se hayan presentado á la conversión, así como las obligaciones serie B domiciliadas.

En su virtud, los interesados pueden presentar los cupones para proceder en su día al pago, á razón de pesetas 750 cada uno, con los descuentos que establecen las leyes tributarias vigentes, y que se consignan en las facturas de las de la serie A y B igualadas.

Las obligaciones serie B domiciliadas, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 28 de Junio de 1897, y á la orden del Gobierno, que fija como base el tipo señalado en el artículo 4.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, cobrarán pesetas 3'33 por cada cupón núm. 15, después de hechas las deducciones que establece la ley de 2 de Agosto de 1899, conforme lo expresan las facturas.

Los cupones se presentarán acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1; en el Banco de Castilla, en Madrid, y en casa de los corresponsales, designados ya, en provincias.

Barcelona 19 de Abril de 1901.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—848

Sucursal del Banco de España en Huelva.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 277, expedido por esta sucursal en 17 de Abril de 1897 á favor de D. Narciso Navarro Jiménez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Huelva 18 de Abril de 1901.—El Secretario, Eduardo Torres. X—764

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 21 de Abril de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (nivel, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seco, Humedecido, Diferencia), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

Santos Sotero y Cayo, Papas y mártires. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—María del Carmen.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La hermana de la caridad.—La praviána.—Los corazones de oro.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La tempranica.—El juicio oral.—La barca-rola.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La chavala.—Electroterapia.—El barquillero.—Los locos.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—El barbero de mi calle.—Marina.—La tía Cirila.—El tío de Alcalá.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 681.